CAPITULO XLV

PRIVILEGIOS DE LOS CIUDADANOS CONTRATADOS.—FUGITIVOS.
ESCLAVOS FUGITIVOS.

Los ciudadanos de los Estados-Unidos gozan de los mismos privilegios en todos los Estados de la Union.—Mala redaccion de la Confederacion.—La cláusula de la Constitucion es más clara.—La extradicion reciproca existe entre los Estados de la Union; no existe ordinariamente con los Estados extranjeros.—Esta disposicion ha sido introducida en favor de los Estados del Sur.

La seccion I del artículo IV de la Constitucion relativa á la fé que merecen los actos y procedimientos de los Estados de la Union, y la seccion III del mismo artículo, han sido ya analizados precedentemente. La seccion II dice: "Los ciudadanos de cada Estado tendrán derecho á "todos los privilegios é inmunidades de ciudadanos en "los demás Estados." Una disposicion análoga se encon traba en la Confederacion (artículo IV seccion I): "Los "habitantes libres de cada uno de estos Estados, excepto "los mendigos, vagamundos y criminales, tendrán dere-"cho á todos los privilegios é inmunidades anexas al tí-"tulo de ciudadano libre; y el pueblo podrá circular libre-"mente por todos los Estados de esta Confederacion y "gozar de todos los privilegios de comercio y de tráfico,

"sometiéndose á los mismos impuestos, contribuciones "ó restricciones que pesan sobre los habitantes de estos "mismos Estados." El Federalista ha hecho observar la confusion de los términos de aquella cláusula. Es difícil decir por qué se emplean estas tres expresiones: habitantes libres, ciudadano libre y pueblo; porque despues de haber dicho: todos los privilegios é inmunidades, se agrega más adelnate, "todos los privilegios de tráfico y de comercio." Se podria deducir esta extraña consecuencia: que los habitantes libres de un Estado, aun cuando no sean ciudadanos de ese mismo Estado, tienen derecho en todo otro Estado á los privilegios de ciudadanos libres de ese Estado, es decir, á mayores privilegios de los que pueden tener en su propio Estado.

La cláusula de la Constitucion no presenta esta ambigüedad; su lenguaje es claro y su objeto fácil de comprender; combinada con el poder exclusivo que tiene el Gobierno nacional de conceder la naturalizacion, allana las dificultades que habia suscitado el artículo de la Confederacion; es evidente que si los ciudadanos de todos los Estados fuesen considerados como extranjeros unos á otros, no podrian adquirir propiedades ni otros privilegios en los diferentes Estados, sino como extranjeros. La intencion de la cláusula de la Constitucion era conferirles un derecho general de ciudad y hacer comunes á todos, los privilegios é inmunidades de cada Estado.

La disposicion siguiente de la misma seccion dice: "Cualquier persona acusada en un Estado, de traicion, "felonía ú otro crímen, que huya de la justicia y se en"cuentre en otro Estado, será entregado por éste, así "que lo exija la autoridad ejecutiva del Estado del cual

"huyó, para ser entregado á aquel Estado que tenga ju-"risdiccion sobre el crímen." Esta cláusula existia en la acta de Confederacion.

Se ha indagado frecuentemente hasta qué punto está una nacion obligada, segun el derecho de gentes, é independientemente de tratados especiales, á entregar las personas que habiendo cometido un crímen en país extranjero, han venido en busca de un asilo. El canciller Kent considera como evidente en principio y en autoridad, que todo Estado debe rehusar el asilo á los criminales y aun prévio exámen de la causa entregar al culpable fugitivo á la jurisdiccion del Estado donde el crímen ha sido cometido. Otros jueces y sabios jurisconsultos han emiti do una opinion diferente. ¹

Sin enbargo, bajo cualquier punto de vista que se presente la cuestion con respecto á las naciones extranjeras, está fuera de duda que importaba mucho á la buena administracion de la justicia criminal y á la tranquilidad de los Estados de la Union entre sí, que las personas acusadas de un crimen en uno de los Estados, no pudiesen encontrar asilo en los otros, sino que fuesen entregados á

la justicia. Este derecho obra saludablemente, porque desalienta el crímen, quitándole todo medio de escapar al castigo; mantendrá la armonía y las buenas relaciones entre los Estados, y hará comprender más todavía los beneficios de un Gobierno nacional.

La última cláusula de esta seccion dice: "Ninguna per-"sona obligada á servicio ó trabajo en un Estado, bajo "las leyes del mismo, podrá descargarse de tal servicio ó "trabajo, fugándose á otro Estado, en consecuencia de "ley allí vigente, sino que será entregado sobre el recla-"mo de la parte á quien esta labor ó trabajo sea debido."

Esta cláusula fué inserta en la Constitucion, principalmente en favor de los Estados en donde aun existia la esclavitud, y para darles el medio de reclamar los esclavos que huyeran para los Estados donde la esclavitud estaba abolida. La Confederacion guardaba silencio á este respecto, y este vacío era uno de los más vivos reproches de los Estados de esclavos, porque no solamente no encontraban los propietarios ningun auxilio, sino que algunas veces hallaban la más viva resistencia. Los Estados del Norte y del Centro sacrificaron sus opiniones y sentimientos para hacer esta concesion á los Estados del Sur. Esto ciertamente no puede servir de pretexto á justas quejas; pero prueba, á pesar de todo lo que se ha dicho, que los Estados del Sur no han sido olvidados, y que han tenido su parte de interes en el establecimiento del Gobierno federal.

I Mr. Fœlix, en su Tratado de derecho internacional privado, divide en dos clases los publicistas que se han pronunciado por ó contra de la extradicion en la ausencia de tratados: Grotius, Heineccius, Vattel, Schmelsing, Kent y Hoffman se pronunciaron por la afirmativa; pero la negativa es sostenida por Voet, Puffendorf, Leyser, Martens, Kluber, Kleist, Saalfed, Schmalz, M. Mittermayer, Mangin, M. Wheaton, M. Pinneiro Ferreira. Creemos poder agregar á estos nombres el de M. Rossi. Este publicista va más léjos y piensa que un gobierno que se respeta y que cuida su dignidad y su poder, no debe consentir en un tratado de extradicion, sino bajo ciertas condiciones esenciales.